



# **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

**UNIVERSIDAD DE  
ESPECIALIDADES TURÍSTICAS  
UDET**

---

Quito, octubre de 2024

## TABLA DE CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| TÍTULO I.....   | 5         |
| GENERALIDADES .....   | 5         |
| CAPÍTULO I.....   | 5         |
| FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN .....                            | 5         |
| TITULO II.....  | 6         |
| LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN.....                                    | 6         |
| CAPITULO I.....   | 6         |
| PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....                       | 6         |
| CAPITULO II.....  | 7         |
| PERTINENCIA Y ALCANCE .....                                       | 7         |
| TITULO III.....   | 10        |
| DEL MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD ..... | 10        |
| TITULO IV.....  | 14        |
| DE LA DESONESTIDAD ACADÉMICA .....                                | 14        |
| TITULO V.....   | 16        |
| DEL COMITÉ DE ÉTICA.....  | 16        |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                              | <b>16</b> |
| <b>DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS .....</b>                            | <b>17</b> |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>                                    | <b>17</b> |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>                                     | <b>17</b> |
| <b>CUADRO DE APROBACIÓN.....</b>                                  | <b>17</b> |
| <b>PRESIDENTE .....</b>   | <b>17</b> |
| <b>SECRETARIO PROCURADOR UDET.....</b>                            | <b>18</b> |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**



Expedir el presente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los principios, lineamientos y normas éticas que regulan la investigación científica, tecnológica, social y humanística que se desarrolle en la UDET. Su propósito es garantizar que toda actividad investigativa se lleve a cabo con integridad académica, respeto a la dignidad humana, responsabilidad social, honestidad intelectual y transparencia en el manejo de la información, datos y resultados.

Este Reglamento busca además fomentar una cultura de investigación responsable que promueva la generación de conocimiento pertinente, el respeto a la propiedad intelectual, la protección de los participantes en estudios y la contribución al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UDET: estudiantes, docentes, investigadores, directivos, personal administrativo y de servicios, sin distinción de jerarquía, modalidad de vinculación o tipo de contrato.

Igualmente, se aplicará a colaboradores externos, consultores, pasantes, egresados y cualquier persona natural o jurídica que participe en actividades de investigación auspiciadas, financiadas, avaladas o ejecutadas dentro de la UDET.

En los casos en los que los proyectos de investigación se desarrollen en cooperación con otras instituciones nacionales o internacionales, los participantes deberán observar tanto este Reglamento como las normas éticas establecidas en los convenios suscritos, prevaleciendo siempre el principio de respeto a los derechos humanos, a la dignidad de los participantes y a las normativas nacionales vigentes.

## TITULO II

### LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

#### CAPITULO I

##### PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 3.- Principios rectores.** La investigación desarrollada en la UDET se regirá por los siguientes principios éticos fundamentales:

1. **Integridad académica.** Toda investigación deberá conducirse con rigor metodológico, honestidad intelectual y responsabilidad en la comunicación de sus resultados, evitando cualquier forma de fraude, plagio o manipulación de datos.
2. **Respeto a la dignidad humana.** En toda investigación que involucre personas o comunidades, se garantizará la protección de sus derechos, la confidencialidad de la información y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los participantes.

3. **Pertinencia social.** Las investigaciones deberán responder a las necesidades del entorno local, nacional o regional, contribuyendo al bienestar de la sociedad y a la solución de problemas relevantes.
4. **Responsabilidad ambiental.** Los proyectos de investigación deberán considerar el impacto ambiental de sus actividades, priorizando el respeto y la preservación del entorno natural y la biodiversidad.
5. **Equidad e inclusión.** Se promoverá la participación equitativa de mujeres y hombres, así como de personas y comunidades en condición de vulnerabilidad, evitando todo tipo de discriminación por razones de género, etnia, religión, discapacidad, orientación sexual, condición socioeconómica u otras.
6. **Transparencia y rendición de cuentas.** Los procesos de investigación deberán desarrollarse de manera abierta y verificable, garantizando el acceso a la información y la correcta citación de fuentes y aportes de terceros.
7. **Reconocimiento de la autoría y la propiedad intelectual.** Toda producción científica y académica deberá respetar los derechos de autor, las licencias de uso y las normas de propiedad intelectual vigentes en el país e internacionalmente.
8. **Vinculación con la sociedad.** Los resultados de la investigación deberán difundirse y transferirse de manera responsable, priorizando el beneficio colectivo, la aplicación práctica del conocimiento y el fortalecimiento del vínculo entre la UDET y la sociedad.

## CAPITULO II

### PERTINENCIA Y ALCANCE

**Artículo 4.- Pertinencia de la investigación.** La investigación desarrollada en la UDET deberá ser pertinente con la misión institucional y con las necesidades del entorno social,

productivo, cultural y ambiental en el que actúa la universidad. Para determinar su pertinencia se considerarán, entre otros, la relevancia del problema abordado, la contribución al avance disciplinar y/o interdisciplinario, la originalidad y factibilidad del estudio, el potencial de impacto en políticas, prácticas o innovación, y la adecuada relación riesgo–beneficio para personas, comunidades y ecosistemas.

**Artículo 5.- Alcance material y subjetivo de aplicación.** Este reglamento se aplica a toda investigación científica, tecnológica, social y humanística promovida, auspiciada, financiada, avalada o ejecutada en la UDET o por sus integrantes, incluidos trabajos de titulación, tesis, proyectos de aula con recolección de datos, publicaciones, prototipos, desarrollos de software o contenidos digitales, prácticas y pasantías con fines investigativos, consultorías y contratos.

Quedan sujetos a estas disposiciones estudiantes, docentes, investigadores, personal de apoyo, directivos y colaboradores externos que participen en proyectos vinculados con la UDET, cualquiera sea la fuente de financiamiento, el lugar de ejecución (presencial, de campo o virtual) o la figura contractual.

**Artículo 6.- Proyectos que requieren revisión ética obligatoria.** Deberán someterse a evaluación previa del Comité de Ética de la Investigación, antes de su inicio, los proyectos que:

- a. Involucren personas, comunidades o grupos en condición de vulnerabilidad;
- b. Utilicen datos personales, sensibles o información que permita la identificación de sujetos, aun cuando provenga de fuentes abiertas;
- c. Empleen intervenciones, experimentos, encuestas o técnicas que puedan afectar la integridad física, psíquica, social o cultural de los participantes;

- d. Trabajen con conocimientos tradicionales, patrimonio biocultural o recursos genéticos;
- e. Involucren animales, material biológico o agentes potencialmente peligrosos;
- f. Utilicen técnicas de analítica avanzada, algoritmos o inteligencia artificial aplicados a datos de personas o decisiones que les afecten;
- g. Se ejecuten en colaboración internacional cuando la normativa del socio lo exija o existan riesgos transfronterizos.

**Artículo 7.- Exenciones y revisión expedita.** Podrá otorgarse exención de revisión plena (con constancia escrita) cuando el proyecto:

- a. Use exclusivamente datos públicos debidamente anonimizados y sin posibilidad razonable de reidentificación;
- b. Se limite a análisis secundarios de bases de datos institucionales anonimizadas, sin variables sensibles ni contacto con participantes;
- c. Corresponda a evaluación educativa rutinaria sin recojo de información sensible ni impacto en calificaciones, con consentimiento informado y anonimato garantizados.

En estos casos, el Comité podrá aplicar revisión expedita siempre que se acredite la mínima exposición al riesgo, se presenten procedimientos de protección de datos y no existan participantes en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 8.- Priorización temática y enfoque territorial.** La UDET priorizará investigaciones alineadas con sus líneas institucionales y con las problemáticas del entorno donde mantiene presencia académica, promoviendo, entre otras, temáticas de turismo sostenible y accesible, hospitalidad, gastronomía y seguridad alimentaria, patrimonio cultural y natural, innovación y transformación digital, emprendimiento,

economía circular, gestión de riesgos y adaptación climática, inclusión y accesibilidad universal, así como estudios que fortalezcan la vinculación con la sociedad y el desarrollo local.

**Artículo 9.- Articulación con líneas institucionales y planes.** Todo proyecto deberá inscribirse en las líneas y sublíneas de investigación aprobadas por el Consejo Universitario y articularse con el Plan de Desarrollo Institucional y la planificación anual de investigación. Cuando el proyecto se financie con fondos externos o en cooperación, sus compromisos deberán ser compatibles con la normativa nacional vigente y con este reglamento; en caso de conflicto, prevalecerán las normas nacionales y los principios éticos aquí establecidos.

**Artículo 10.- Transferencia responsable, comunicación y acceso abierto.** Los resultados deberán difundirse de forma responsable, garantizando la protección de datos personales, los derechos de autor y la adecuada atribución de autorías y contribuciones. Se privilegiarán prácticas de ciencia abierta cuando sean compatibles con la confidencialidad, la seguridad y los acuerdos con terceros. Cuando correspondan estudios con personas o comunidades, el equipo deberá prever mecanismos de devolución de resultados en formatos comprensibles, evitando usos engañosos o que vulneren derechos, y declarando posibles conflictos de interés.

### **TITULO III**

#### **DEL MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 11.- Principio de protección de la información.** Toda información recolectada, procesada, almacenada o difundida en el marco de una investigación auspiciada por la

UDET deberá manejarse bajo criterios de legalidad, transparencia, confidencialidad, integridad y responsabilidad. Se considerará información sensible aquella que, por su naturaleza, pueda afectar la dignidad, intimidad, seguridad o derechos de los participantes si fuera indebidamente utilizada o divulgada.

**Artículo 12.- Consentimiento informado y uso de datos.** El uso de información personal y sensible requerirá del consentimiento libre, previo e informado de los participantes. El documento de consentimiento deberá especificar los objetivos de la investigación, los procedimientos a aplicar, los riesgos y beneficios potenciales, los mecanismos de protección de la información, así como las condiciones para su almacenamiento, uso futuro o destrucción.

**Artículo 13.- Confidencialidad y anonimización.** Los investigadores deberán garantizar la confidencialidad de la información recolectada, evitando su divulgación a terceros no autorizados. Cuando sea posible y pertinente, los datos serán anonimizados o seudonimizados de manera que no permitan la identificación de los participantes. Ninguna publicación, informe o presentación podrá contener información que permita identificar a los sujetos de investigación sin su consentimiento expreso.

**Artículo 14.- Custodia y almacenamiento.** La custodia de la información obtenida en las investigaciones es responsabilidad del investigador principal, quien deberá garantizar que los archivos físicos y digitales se encuentren protegidos contra accesos no autorizados, pérdidas o alteraciones. Los registros deberán conservarse por el período mínimo establecido por la normativa nacional vigente o por el tiempo que establezca el Comité de Ética de la Investigación, según la naturaleza del estudio.

**Artículo 15.- Acceso y transferencia de información.** El acceso a la información recolectada estará restringido al equipo de investigación autorizado y al Comité de Ética

en el marco de sus funciones. La transferencia de datos a terceros, nacionales o internacionales, requerirá autorización previa del Comité de Ética, asegurando que existan garantías adecuadas de protección de datos conforme a la normativa ecuatoriana y a los estándares internacionales aplicables.

**Artículo 16.- Divulgación de resultados.** Los resultados de las investigaciones deberán presentarse de forma veraz, clara y respetuosa, resguardando la confidencialidad de los participantes. En el caso de investigaciones con comunidades, se promoverán mecanismos de devolución de resultados en formatos accesibles y comprensibles. Queda prohibida la manipulación, ocultamiento o tergiversación de datos que pueda afectar la veracidad científica o el respeto a los participantes.

**Artículo 17.- Sanciones por incumplimiento.** El uso indebido de la información, la violación de la confidencialidad o la divulgación no autorizada de datos será considerado una falta ética grave. Estas conductas estarán sujetas a la investigación y sanción del Comité de Ética de la Investigación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 10.- Convivencia universitaria.** La UDET fomentará una convivencia universitaria basada en el respeto, la tolerancia, la responsabilidad y el diálogo constructivo, garantizando que todas las actividades académicas, investigativas, administrativas y de vinculación se desarrollen en un entorno armónico y seguro.

**Artículo 11.- Cultura del buen trato y del cuidado.** Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán practicar conductas que promuevan el buen trato, tales como: escuchar activamente, respetar las opiniones ajenas, evitar expresiones ofensivas

o discriminatorias, cumplir con la puntualidad en las obligaciones y favorecer la cooperación y el trabajo en equipo.

La cultura del cuidado implica también la responsabilidad de velar por la salud física y mental propia y de los demás, el respeto a los espacios comunes, el uso responsable de los recursos institucionales y la protección del medio ambiente.

**Artículo 12.- Prevención del acoso y la violencia.** La UDET prohíbe toda forma de violencia, acoso, hostigamiento, maltrato o discriminación dentro de la comunidad universitaria.

La institución implementará mecanismos y protocolos de prevención, atención y sanción de estas conductas, garantizando siempre la confidencialidad, el respeto al debido proceso y la protección de las víctimas.

**Artículo 13.- Igualdad de oportunidades e inclusión.** La UDET promoverá la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida universitaria, evitando cualquier tipo de discriminación por razones de género, orientación sexual, edad, etnia, discapacidad, religión, ideología o condición socioeconómica.

La inclusión será un principio rector para el diseño de políticas académicas y administrativas.

**Artículo 14.- Interculturalidad y diversidad cultural.** En coherencia con su misión, la UDET valorará y fomentará el respeto a la diversidad cultural e intercultural, promoviendo el diálogo de saberes y el reconocimiento de la identidad cultural del Ecuador y de sus pueblos, en especial en el ámbito del turismo y la hospitalidad.

**Artículo 15.- Bienestar universitario.** La UDET implementará acciones y programas que favorezcan el bienestar integral de la comunidad universitaria, incluyendo servicios



de acompañamiento académico, orientación psicológica, actividades deportivas, culturales y artísticas.

Cada miembro de la comunidad universitaria contribuirá activamente a la construcción de un entorno saludable, seguro y solidario.

#### TITULO IV

#### DE LA DESONESTIDAD ACADÉMICA

**Artículo 18.- Principio de honestidad académica.** La investigación en la UDET se sustenta en la honestidad intelectual y el respeto a la producción científica. Toda acción que atente contra la integridad del proceso investigativo será considerada como deshonestidad académica y constituirá una falta ética grave.

**Artículo 19.- Formas de deshonestidad académica.** Se considerarán como prácticas de deshonestidad académica, sin limitarse únicamente a ellas, las siguientes:

1. **Plagio.** Presentar como propios, en forma total o parcial, textos, ideas, gráficos, datos o resultados obtenidos por otros, sin el debido reconocimiento de la autoría o fuente.
2. **Autoplagio o duplicación inadecuada.** Reproducir trabajos previos propios sin la debida referencia, con el propósito de obtener un reconocimiento académico o científico indebido.
3. **Falsificación y manipulación de datos.** Alterar, inventar o suprimir resultados, información o evidencias para favorecer hipótesis, obtener beneficios académicos o distorsionar conclusiones.

4. **Fabricación de resultados.** Crear de manera ficticia datos, fuentes o referencias bibliográficas que no existen o que no fueron obtenidas en el proceso investigativo.
5. **Apropiación indebida.** Usurpar ideas, proyectos, metodologías, resultados o materiales de investigación desarrollados por otras personas, sin autorización ni reconocimiento.
6. **Fraude en autoría.** Incluir como autor a quien no haya participado significativamente en el proceso investigativo, o excluir a quien sí lo haya hecho.
7. **Publicación fragmentada o salami slicing.** Dividir artificialmente los resultados de una investigación en múltiples publicaciones con el único fin de inflar la productividad académica.
8. **Conflictos de interés no declarados.** Omitir intencionalmente información sobre intereses personales, financieros o institucionales que puedan afectar la objetividad del estudio.
9. **Obstrucción de la investigación.** Dificultar, alterar o destruir información, materiales, equipos o resultados de otros investigadores.

**Artículo 20.- Consecuencias de la deshonestidad académica.** Toda forma de deshonestidad académica será considerada falta grave y será investigada por el Comité de Ética de la Investigación, con aplicación de sanciones que podrán ir desde la amonestación escrita, la suspensión de la investigación o la anulación de los productos obtenidos, hasta la desvinculación del proyecto o la remisión del caso a las autoridades competentes, o demás sanciones que establezca e código de ética.



## TITULO V

### DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 21.- Naturaleza y adscripción.** El Comité de Ética de la Investigación de la UDET es un órgano de carácter técnico y consultivo encargado de velar por la observancia de los principios éticos en la investigación científica, tecnológica, social y humanística desarrollada en la institución. Su funcionamiento se encuentra adscrito al Consejo Universitario, garantizando autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 22.- Marco regulatorio.** El Comité de Ética de la Investigación se regirá por lo establecido en el Código de Ética de la UDET, así como por este Reglamento y demás normativa interna o nacional aplicable. En caso de discrepancia normativa, prevalecerán los principios generales de ética, integridad académica y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 24.- Conformación.** La conformación del Comité de Ética de la Investigación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Ética institucional, garantizando representación plural de los estamentos universitarios y participación de profesionales con experiencia en investigación, bioética y ciencias sociales.

**Artículo 25.- Principio de independencia.** Los miembros del Comité de Ética de la Investigación actuarán con independencia de criterio, imparcialidad y confidencialidad, debiendo abstenerse de participar en la evaluación de proyectos en los que tengan conflicto de interés personal, profesional o institucional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Investigación en conjunto con la Bienestar Universitario

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA. –** El presente “Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de octubre del 2024.

**CUADRO DE APROBACIÓN**

| APROBACIÓN  | FIRMA | FECHA      |
|---|-------|------------|
| Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD.<br><b>Rector</b>                 |       | 29/10/2024 |
| REVISIÓN  | FIRMA | FECHA      |
| Mg. Nataly Cáceres<br><b>Directora de Investigación</b>         |       | 29/10/2024 |
| Mgs. Norma Erazo<br><b>Directora de Bienestar Universitario</b> |       | 29/10/2024 |
| ELABORACIÓN   | FIRMA | FECHA      |
| Ab. David Salas<br><b>Secretario Procurador</b>                 |       | 29/10/2024 |

Cúmplase y notifíquese.

Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO UDET**

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Grande  
**SECRETARIO PROCURADOR UDET**

